

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 002

Fecha Estado: 18/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
050014003020220017600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	BRYAM STEEVEN MUÑOZ MEJIA	Auto pone en conocimiento AUTO ACEPTA SUBROGACION RECONOCE PERSONERIA	17/01/2023		
050014003020220074500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JUAN CARLOS BOHORQUEZ LARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2023		
050014003020220077900	Ejecutivo Singular	ELIZABETH MARINA DE LOS RIOS AGUDELO	LUZ ADRIANA BEDOYA PULGARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2023		
050014003020220095200	Verbal Sumario	INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN ARENAS FRANCO	Auto admite demanda	17/01/2023		
050014003020220097000	Ejecutivo Singular	CONJUTO AVIVA PH	EDITH ELENA POLO DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2023		
050014003020220097100	Ejecutivo Singular	RAMON JOEL MAZO ESPINOSA	CARMEZA LONDOÑO PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2023		
050014003020220097400	Ejecutivo Conexo	MANUEL SEBASTIAN PEREZ LUNA	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2023		
050014003020220109900	Ejecutivo Singular	AMANDA TAMAYO DE RAIGOZA	WALTER OSWALDO GIRON OREJUELA	Auto inadmite demanda	17/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO ALBERTO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Bryam Steeven Muñoz Mejía
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 00176 00
Síntesis	Acepta Subrogación - Reconoce personería.

Se procede a dar trámite a la subrogación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por medio de la cual se peticiona reconocer la subrogación legal parcial que operó a favor de éste por valor de **Dieciocho millones doscientos ochenta y siete mil quinientos un pesos M/L (\$18.287.501.00.)**, el cual le fuera cancelado a la entidad demandante, esto es a **BANCOLOMBIA S.A.**, el Despacho no encuentra óbice para no acceder a tal pedimento.

Así, teniendo en cuenta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en calidad de fiador cancelo la suma de **Dieciocho millones doscientos ochenta y siete mil quinientos un pesos M/L (\$18.287.501.00.)**, derivada del pago del crédito, generado en virtud de la garantía otorgada por el **FNG**, para garantizar parcialmente la obligación de **BRYAM STEEVEN MUÑOZ MEJIA**, pagó al ente ejecutante en este proceso **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de **Dieciocho millones doscientos ochenta y siete mil quinientos un pesos M/L (\$18.287.501.00.)**, produciéndose al efecto por ministerio de la ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, a lo que el Juzgado,

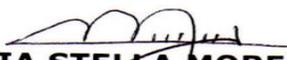
RESUELVE,

PRIMERO: Tener como **Subrogatorio** parcial de los derechos, acciones y privilegios al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sobre el capital por concepto de saldo insoluto anunciado en la demanda, hasta la suma de **Dieciocho millones doscientos ochenta y siete mil quinientos un pesos M/L (\$18.287.501.00.)**, cancelados a favor de la **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con los artículos 1666 y ss del C. Civil.

SEGUNDO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda**, portadora de la **T.P. 66.733**. del C. S de la J., para representar al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, en el presente asunto conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 002**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



DR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Juan Carlos Bohórquez Lara
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-00745- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A. con NIT. 860.034.594-1** en contra del señor **Juan Carlos Bohórquez Lara con C.C. 79.505.958**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$32.978.715.01.),** por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente a la **obligación N°9835000343**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **08 de julio de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$6.640.811.97)** Por concepto de intereses de plazo, estipulado en el **respectivo título, liquidados desde el día 05 de enero del año 2022 hasta el día 07 de julio del año 2022, a la tasa del 19.08% E.A., siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal vigente.**

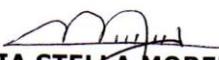
- **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$28.998.738.67)**, por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente a la **obligación N° 207419289773**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **08 de julio de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/L (\$4.035.304.16)** Por concepto de intereses de plazo, estipulado en el respectivo título, liquidados desde el día 03 de enero del año 2022 hasta el día 07 de julio del año 2022, a la tasa del 14.40% E.A., siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal vigente.
- **SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$7.023.942.00)**, por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente a la **obligación N° 4824840010808116**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **08 de julio de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$913.275.00)** Por concepto de intereses de plazo, estipulado en el respectivo título, liquidados desde el día 13 de enero del año 2022 hasta el día 07 de julio del año 2022, a la tasa máxima legal vigente.
- **DIEZ MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$10.012.425.00)**, por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente a la **obligación N°5406900288380348**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **08 de julio de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L (\$1.287.130.00)** Por concepto de intereses de plazo, estipulado en el respectivo título, liquidados desde el día 20 de enero del año 2022 hasta el día 07 de julio del año 2022, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. **Alejandra Hurtado Guzmán** con **T.P.119.004** del C. S. J, quien actúa como apoderada especial en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 02**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Elizabeth Marina de los Ríos Agudelo
Demandado	Luz Adriana Bedoya Pulgarín
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 00779 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Una vez cumplido con los requisitos exigidos por el despacho y toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Elizabeth Marina de los Ríos Agudelo**, en contra de la señora **Luz Adriana Bedoya Pulgarín**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

🚩 **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00.),** por concepto de capital correspondiente a la **letra de cambio**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de diciembre de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

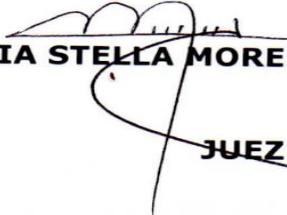
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: La señora **Elizabeth Marina de los Ríos Agudelo** con **C.C. 1.036.651.581**, actúa en causa propia por ser abogada en ejercicio.

SEXTO: Previo a resolver la petición de emplazamiento, se ordena oficiar a **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, a fin de que expida con destino a esta dependencia judicial, el certificado de afiliación, que contenga datos de identificación y localización, de la persona natural o jurídica, que cotiza al Sistema de Seguridad Social en salud, con respecto de la parte demandada, señora **Luz Adriana Bedoya Pulgarín con C.C. 43.740.485** y su ingreso base de cotización. **Líbrese el oficio del caso.**

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 02**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Sumario Declarativo de Imposición de Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA ESP
Demandado	Luis Heber Sáenz Ramírez y Herederos Indeterminados De José Del Carmen Arenas Franco
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-00952- 00
Síntesis	Admite demanda

Mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, ahora bien, en el término concedido el demandante aportó algunos anexos y un escrito pronunciándose puntual y satisfactoriamente sobre las razones por las cuales se había declarado inadmisibles las demandas.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90, 368 y 376 del Código General del Proceso, Decretos 2580 de 1985, 1073 de 2015, 798 y Ley 2213 del 2022, ley 56 de 1981, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Finalmente, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien objeto de la Servidumbre; y así mismo con fundamento en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se dispondrá lo pertinente para que **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA ESP.**, pueda ingresar al predio y dar inicio a las obras necesarias para la imposición de la Servidumbre, lo anterior de conformidad con el proyecto presentado con la subsanación y la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** sobre **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** promovida por la sociedad **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA ESP** identificada con **Nit.860-016.610.-3.**, en contra del señor **Luis Heber Sáenz Ramírez** identificado con **C.C.91.215.535**, y de los **Herederos Indeterminados De José Del Carmen Arenas Franco** quien en vida se identificaba con **C.C.13.843.097.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia, en la forma establecida en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del año 2022, artículo 8°, teniéndose como dirección

de notificaciones las reportadas por la parte demandante en el libelo introductorio y la subsanación.

TERCERO: Si pasados dos (2) días después de proferida la presente providencia no hubiere sido posible la notificación de todos los demandados, desde ya se ordena su emplazamiento mediante edicto que se fijará por tres (3) días en el lugar de acceso a la sede judicial y en el micro sitio web del Juzgado, actuación que se gestionará por la Secretaría del Juzgado, de igual manera su contenido se publicará por una vez en un diario de amplia circulación y por una radiodifusora ambos del Municipio de ubicación del predio, esta actuación estará a cargo de la parte demandante, quien a su vez fijará una copia del edicto en la puerta de acceso al inmueble objeto de la Servidumbre, para lo anterior el interesado arrimará al juzgado las evidencias correspondientes (Artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015).

CUARTO: Una vez notificada la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; además, se le concede un término de **cinco (5) días** para oponerse a la indemnización que ha aportado la parte demandante.

QUINTO: En cuanto alude a los Herederos Indeterminados del señor **José Del Carmen Arenas Franco quien en vida se identificaba con C.C.13.843.097.**, se deberá surtir el **concerniente emplazamiento** de conformidad con los preceptos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022, se fija el presente edicto por el término de quince (15) días posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte interesada no concurre se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **196-2856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Aguachica Cesar**. Líbrese el oficio correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 592 del C.G.P.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, sin necesidad de realizar Inspección Judicial se **AUTORIZA EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA ESP.**, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que trata esta demanda, lo anterior en relación con al predio rural conocido como **“CAÑO AZUL”**, ubicado en la Vereda **San Martin**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **196-2856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Aguachica Cesar**. La autorización supone pasar por el predio afectado, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio, conforme al artículo 25 de la Ley 56 de 1981.

Para materializar lo antes dispuesto se ordena por Secretaría la expedición una copia de esta providencia y un oficio dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en donde deban realizarse las obras, para que garanticen la efectividad de la orden judicial. El oficio será remitido electrónicamente al interesado para su diligenciamiento. En caso de requerirse copia auténtica, previa solicitud del

interesado, queda autorizada su expedición una vez que se aporte el arancel correspondiente.

OCTAVO: ORDENAR a **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA ESP.**, que consigne en la cuenta de depósitos judiciales Número Número 050012041020 del Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales y a favor del proceso identificado con radicado No. **05 001 40 03 020 2022-00952- 00** la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$49.000.)**, por concepto de la suma estimada como indemnización (lit. d art. 2, Dec. 2580 de 1985).

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar en procura de los intereses de la parte demandante, a la Dra. **Stephanie Peñuela Aconcha** portadora de la Tarjeta Profesional número **227.959** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO: Requiérase a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, a fin de que realice todas las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, tener por desistida la demanda.

UNDÉCIMO: Se reconoce como dependientes judiciales a las personas descritas en el respectivo escrito, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso al expediente y todo lo demás relacionado en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 002**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Conjunto Aviva Propiedad Horizontal
Demandado	Edith Elena Polo Díaz
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2022 00970 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Una vez cumplido con los requisitos exigidos por el despacho y toda vez que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, que por intermedio de apoderada judicial idónea presentó el **Conjunto Aviva Propiedad Horizontal**, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del **Conjunto Aviva Propiedad Horizontal**, en contra de la señora **Edith Elena Polo Díaz** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de mayo del año 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de junio de 2021**.
2. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/L (\$112.000.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de junio del año 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de julio de 2021**.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$306.451.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de julio del año 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de agosto de 2021**.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$306.451.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de agosto del año 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de septiembre de 2021**.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$306.451.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de septiembre del año 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de octubre de 2021**.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$306.451.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de octubre del año 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de noviembre de 2021**.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$306.451.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de noviembre del año 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de diciembre de 2021**.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$337.311.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de diciembre del año 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de enero de 2022**.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$337.311.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de enero del año 2022**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de febrero de 2022**.
10. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$337.311.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de febrero del año 2022**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de marzo de 2022**.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$337.311.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de marzo del año 2022**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de abril de 2022**.
12. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$337.311.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de abril del**

año 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de mayo de 2022**.

13. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$337.311.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de abril del año 2022**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de mayo de 2022**.
14. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$337.311.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de mayo del año 2022**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de junio de 2022**.
15. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$337.311.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de junio del año 2022**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de julio de 2022**.
16. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$337.311.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de julio del año 2022**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de agosto de 2022**.
17. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$337.311.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de agosto del año 2022**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de septiembre de 2022**.
18. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$337.311.00.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de septiembre del año 2022**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de octubre de 2022**.

SEGUNDO: Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, que se sigan causando en el transcurso de este proceso, además de las sanciones a que diera lugar, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **día 01 de noviembre del año 2022** y hasta el pago total

de la obligación siempre y cuando sean debidamente certificadas por la representante legal de la demandante.

TERCERO: Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **Diego Mauricio Sierra Arango** con **T.P.164.896 del C. S. J**, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 02**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Ramón Soel Mazo Espinosa
Demandado	Carmenza Londoño Pérez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 00971 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que, la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor del señor **Ramón Soel Mazo Espinosa**, en contra de la señora **Carmenza Londoño Pérez**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000.00.)**, por concepto de capital correspondiente a la **“ACUERDO DE TRANSACCIÓN”**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día **01 de abril de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000.00.)**, por concepto de capital correspondiente a la **“ACUERDO DE TRANSACCIÓN”**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día **01 de junio de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000.00.)**, por concepto de capital correspondiente a la **“ACUERDO DE TRANSACCIÓN”**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día **01 de**

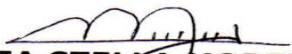
julio de 2021, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Diana Carolina Velásquez Castellano con T.P. Nro. 165.053 del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 02**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo a continuación mínima cuantía
Demandante	Manuel Sebastián Pérez Luna
Demandado	HDI Seguros Colombia S.A.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-00974- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

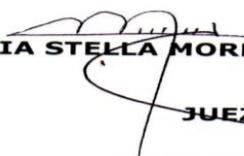
PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a continuación de **mínima cuantía** a favor del señor **Manuel Sebastián Pérez Luna**, en contra de la sociedad **HDI Seguros Colombia S.A.**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

1. **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$25.900.000)**, por concepto del capital descrito en el ordinal segundo de la sentencia proferida por este despacho el pasado 19 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **23 de septiembre de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
2. **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.656.252)**, por concepto del capital descrito en el ordinal tercero de la sentencia proferida por este despacho el pasado 19 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **23 de septiembre de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000)**, por concepto de agencias en derecho, liquidados por el Despacho.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en el artículo 306 del C. G. del P., que reza *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado”*.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 02**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2023, a las 8 A.M.**

CRA 52 Nro. 43

l. 2321321


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Amanda Tamayo de Raigoza
Demandado	Melissa Alejandra Girón Gallón y otro.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 01099 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá indicarse en el acápite de hechos, manera individualizada, las fechas de causación de cada uno de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, esto es desde que día hasta que día se causa cada canon, al igual que deberá determinar de manera individualizada las fechas de exigibilidad de los cánones de arrendamiento adeudados por las ejecutadas. Artículo 82 Numeral 5º del C.G. del P.

SEGUNDO: Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad existiendo coherencia entre los hechos expuestos y las pretensiones como lo dispone el art. 82 Nral. 4 del Código General del Proceso ibídem, deberá complementar las pretensiones de la demanda precisando desde que fecha pretende el cobro de los intereses de mora y la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 002 , fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, hoy 18 de enero de 2023, a las 8 A.M.	
 GUSTAVO MORA CARDONA Secretario	